



ACTA DE CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS DE LA "FUNDACIÓN CHILE SE EDUCA"

19 ENE 2021

En la ciudad de Santiago de Chile, comuna de Las Condes, a _____ ante mí, **JESÚS ANTONIO CABEDO IBARRA**, chileno, abogado, cédula de identidad número seis millones trescientos sesenta y cinco mil novecientos cuarenta y nueve guion cinco, en su calidad de Ministro de Fe para la constitución de Personas Jurídicas creadas al amparo del Título Treinta y Tres, Libro Primero del Código Civil, según consta en Decreto Alcaldicio Sección Primera número quinientos noventa de fecha quince de febrero de dos mil doce de la Municipalidad de Las Condes, comparecen: don **DANILO ESTEBAN SOTO AGÜERO**, chileno, soltero, Economista, cédula nacional de identidad número 19.571.742-7, domiciliado en Los Castaños N° 663, comuna de La Florida; don **JAVIER JORGE GUERRATY KORNER**, chileno, soltero, Ingeniero Comercial, cédula nacional de identidad número 19.636.570-2, domiciliado en Colina Vista Hermosa 1982, comuna de Las Condes; y don **FRANCISCO JAVIER MENA HARRISON**, chileno, soltero, Ingeniero Comercial, cédula nacional de identidad número 19.401.098-2, domiciliado en La Huala N° 5075, casa 44, comuna de Lo Barnechea en adelante los "Fundadores" quienes, junto con exhibir sus respectivas cédulas de identidad, manifiestan su voluntad de constituir una Persona Jurídica, de derecho privado sin fines de lucro, denominada "**FUNDACIÓN CHILE SE EDUCA**", la que se registrará por las disposiciones contenidas en el Título Treinta y Tres, Libro Primero del Código Civil, en la Ley número veinte mil quinientos, en las que en el futuro las reemplacen, y en los siguientes Estatutos:

ESTATUTOS

TÍTULO I

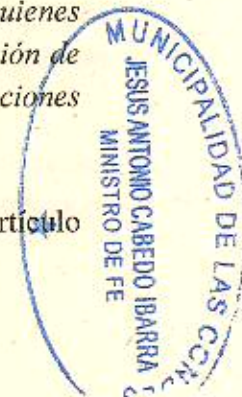
Nombre, objeto, domicilio y duración.

Artículo 1º. Nombre. Establézcase una fundación de derecho privado sin fines de lucro con el nombre "**FUNDACIÓN CHILE SE EDUCA**", en adelante la "Fundación". La presente fundación se registrará por las normas establecidas en el Título XXXIII del Libro I del Código Civil, en la ley número veinte mil quinientos, en las que en el futuro las reemplacen, y en los presentes estatutos

Artículo 2º. Terminología. Cada vez que se utilicen los términos "estatutos", "directorio", "director", "presidente", "tesorero" y "secretario", sea que aparezcan en singular o plural, se entenderá que corresponden a aquéllos de la Fundación, salvo que se establezca expresamente lo contrario en la respectiva disposición.

Artículo 3º. Objeto. *El objeto de la Fundación será la beneficencia y de modo principal, el desarrollo, fortalecimiento y apoyo a iniciativas que tengan por objetivo contribuir a mejorar el nivel educacional de las personas, especialmente a aquellas de escasos recursos y quienes no han tenido acceso a educación de calidad. Esto se llevará a cabo a través de difusión de información por internet, además de charlas presenciales tanto en empresas como instituciones educacionales.*

Artículo 4º. Actividades: Para la consecución del objeto y finalidades señaladas en el artículo 3º, la Fundación podrá realizar actividades tales como:



- a) Planificar, desarrollar e implementar programas y proyectos que tengan pro objeto fortalecer otras iniciativas de impacto que digan relación con el objeto fundacional.
- b) Trabajar en conjunto y asociarse con entidades públicas y privadas para el diseño y ejecución de los proyectos de la Fundación;
- c) Desarrollar plataformas digitales o virtuales que apoyen el diseño y ejecución de los proyectos y actividades de la Fundación;
- d) Difundir, promover, fomentar, organizar y ejecutar toda clase de actividades educativas, deportivas y recreativas que propendan al aprendizaje, la recreación y el bienestar de niños, niñas y adolescente;
- e) Realizar encuentros, conversatorios, seminarios, exposiciones, muestras, festivales, talleres, simposios, competencias, torneos, cursos y eventos; }
- f) Planificar, elaborar proyectos y postular a fondos concursales o no, públicos o privados relacionados con las actividades sociales con el objeto de obtener los medios, incluyendo donaciones, que permitan la realización de su objeto, con elementos propios u obtenidos con convenio con otras entidades o servicios públicos o privados;
- g) Desarrollar proyectos con comunidades, establecimientos educacionales, y cualquier otra organización pública o privada, para que se integren al desarrollo de las actividades de la Organización;
- h) Editar, imprimir y distribuir folletos, boletines, revistas, publicidad, gigantograffas, periódicos y libros, y en general producir y hacer uso de todo tipo de medios audiovisuales y estrategias de incidencia;
- i) Otorgar capacitaciones a docentes y equipos directivos, atención profesional, o asesoría especializada individual y grupal;
- j) Formar o adherirse a otras organizaciones e instituciones relacionadas con el orden de la educación, la salud, el deporte, tales como, asociaciones, empresas, corporaciones;
- k) Asociarse en forma transitoria o permanente con otras instituciones nacionales, internacionales o extranjeras que persigan fines análogos;
- l) Integrar o conformar las organizaciones necesarias para la ejecución de sus objetivos;
- m) Construir, comprar, arrendar, recibir en donación, comodato o bajo cualquier otra modalidad, bienes muebles e inmuebles, y destinarlos a cumplir con los objetivos del presente estatuto;
- n) Colaborar y convenir con toda otra persona natural o jurídica, sea de derecho público o privado, que persiga cualquiera de los fines anteriormente señalados para lograr una mayor coordinación de los esfuerzos y aprovechamiento de los recursos; y, en general, realizar cualquier otra actividad necesaria para concretar los fines y objetos de la Fundación.

En general, realizar todos aquellos actos y actividades necesarias y conducentes para el logro de los objetivos y finalidades de la Fundación.

La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración.

La Fundación podrá asociarse en forma transitoria o permanente con otras instituciones nacionales, internacionales o extranjeras que persigan fines análogos.

Las rentas que perciba de estas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio.

Artículo 5°. Domicilio. El domicilio de la Fundación será la comuna de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país, o de otras actividades que ésta pueda desarrollar en otros lugares del país o del extranjero.

Artículo 6°. Duración. La duración de la Fundación será indefinida, a contar de la fecha de su inscripción en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil.

TÍTULO II

Del Patrimonio

Artículo 7°. Conformación del patrimonio: El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de S 90.000 pesos, moneda de curso legal, que los fundadores destinan y se obligan a aportar por partes iguales a la Fundación tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación.

Además, el patrimonio de la fundación estará constituido, se formará y crecerá con:

- a) los valores donados y/o aportados por los Fundadores a la Fundación, y los que éstos le donen o transfieran a título gratuito posteriormente;
- b) todos los bienes y derechos que la fundación adquiera a cualquier título;
- c) las donaciones, cuotas de ayuda, todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera por herencias, legados, donaciones y subvenciones obtenidas de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, de Derecho Público o Privado, del Estado, de las Municipalidades o de organismos fiscales, semifiscales o de administración autónoma, pudiendo la Fundación aceptar toda clase de donaciones, inclusive aquellas que tengan una causa onerosa;
- d) el producto de los bienes de la Fundación y los ingresos por las prestaciones a título oneroso que realice;
- e) las rentas, frutos -civiles o naturales-, incrementos, contraprestaciones o valores que deriven de los bienes que constituyen su patrimonio y de cualquier actividad económica o comercial relacionada con los fines de la Fundación;
- f) los bienes que adquiera la Fundación con el producto de las actividades que realice.

En relación con su patrimonio, la Fundación podrá:

- i) aceptar toda clase de donaciones, fondos públicos y concesiones;
- ii) celebrar contratos sujetos a condición;
- iii) adquirir, conservar y enajenar bienes de toda clase, a cualquier título.

El patrimonio y recursos de la Fundación deberán destinarse a su objeto y fines de un modo racional y prudente, conforme a las siguientes reglas:

Se requerirá la autorización de las fundadoras para:

1. Compraventa de inmuebles;
2. Compraventa de bienes muebles cuyo precio sea igual o superior a 2,0 UTM.



3. Contraer obligaciones financieras por un monto igual o superior a 1,0 UTM.

Asimismo, los beneficiarios de los recursos serán determinados de acuerdo a los siguientes criterios:

1. Vulnerabilidad, priorizando las actividades de la Fundación en favor de personas que se encuentren en situación de vulnerabilidad, vista en un sentido interseccional, ya sea por razones socioeconómicas, de género, situación de discapacidad, minorías sexuales, personas migrantes, niños, niñas y adolescentes, y adultos mayores, entre otras.
2. Territorialidad, se dará énfasis en el trabajo en territorios que presenten índices de vulnerabilidad socioeconómica.

Artículo 8º. Registro de los aportes y otros ingresos. La Fundación deberá llevar un registro detallado de cada aporte, cuota, donación, erogación o cualquier otro tipo de contribución hecha a ésta, con indicación de la persona que la efectúe, su monto y fecha. El Tesorero será el encargado de mantener actualizada la información de los ingresos de la Fundación. El listado de aportes deberá ser confeccionado semestralmente. El listado de aportes deberá estar reflejado o informado en los balances de la Fundación, así como en cualquier auditoría o control que se ejecute o practique respecto de los libros o registros de la Fundación. El nombre de los aportantes será de público conocimiento, salvo que quien realice el aporte manifieste fundadamente su intención de mantener su nombre en reserva, de lo que también deberá tomar cuenta el Tesorero. Dicha reserva podrá ser levantada de requerirlo a una autoridad pública o judicial.

TÍTULO III

Del Directorio y la Administración

Artículo 9º. Conformación del directorio. La Fundación será administrada por un directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con los estatutos, y tendrá plenitud de las facultades de administración y de disposición de los bienes de la Fundación. Estará compuesto de un Presidente, un Tesorero y un Secretario.

Las labores del directorio no serán remuneradas, no obstante, les podrán ser reembolsados los gastos que justificare haber efectuado en el ejercicio de sus funciones, previa autorización del directorio. Además, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 551-1 del Código Civil, el directorio podrá fijar una retribución adecuada a aquellos directores que presten a la Fundación servicios distintos de su participación en los cargos que ejercen en el directorio y en sesiones de directorio válidamente constituidas.

El directorio estará compuesto por 3 miembros, designados por el **Fundador**, es decir, un Presidente, Secretario y Tesorero, por cualquier medio que sea fidedigno y del cual pueda guardarse copia conjuntamente con el Registro de directores, autoridades y miembros.

Los directores durarán 4 años en sus funciones y podrán designarse nuevamente en sus cargos.

El directorio inicial, es designado en el Artículo Primero Transitorio del presente instrumento. En la primera sesión de directorio, que se deberá realizar no antes de 6 meses luego de la inscripción

correspondiente en el Registro Civil, se designará al directorio definitivo.

No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva.

Artículo 10°. Cesación del cargo de director. Los directores cesarán en sus cargos por: a) renuncia; b) fallecimiento; c) impedimento grave y permanente de ejercer su cargo; d) haber cometido un crimen o simple delito durante el ejercicio de su cargo; e) pérdida de la libre administración de sus bienes; f) inhabilidad o impedimento físico, moral o la inconveniencia de que alguno de los directores continúe en su cargo, requiriendo para su remoción el acuerdo de la mayoría absoluta de los directores en ejercicio; g) ausencia por más de un año consecutivo a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de este; h) decisión adoptada por el fundador por motivos fundados.

En caso de fallecimiento, renuncia, incapacidad, remoción, condena por crimen o simple delito, o cesación en el cargo de un director, con el acuerdo de la unanimidad de sus miembros en ejercicio y con la aprobación expresa del Fundador, nombrará un reemplazante que pasará a ocupar su lugar, por el tiempo que restaba para cumplir el período del director que hubiere cesado.

En caso de ausencia o impedimento del Fundador, los miembros del Directorio podrán ser designados, previo requerimiento por escrito de la unanimidad de los directores cuyos cargos se encuentren vigentes. Asimismo, podrán ser removidos previo requerimiento por escrito de la unanimidad de los directores, con exclusión de aquel a quien se pretende remover.

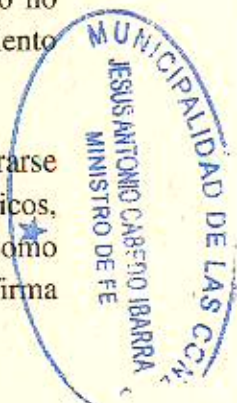
Artículo 11°. Sesiones de directorio. Las sesiones del directorio serán ordinarias o extraordinarias. Las primeras se celebrarán cada seis meses, en las fechas y horas determinadas por el propio directorio. Las segundas se celebrarán cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación así lo requieran; cuando las cite especialmente el Presidente; o cuando lo soliciten dos de sus miembros. El directorio podrá también convocarse a sí mismo, si así lo acordare la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio.

En todos los casos, las citaciones se harán mediante correspondencia electrónica despachada a cada una de las direcciones de correo electrónico registrados en la Fundación por los directores en ejercicio, con a lo menos cinco días de anticipación a su celebración; en el caso de las sesiones extraordinarias, deberá indicarse el objeto de la misma, el cual será el único que podrá ser materia de la reunión. Con todo, no será necesario proceder con la citación en caso de asistir la unanimidad de los directores en ejercicio.

El quórum para sesionar deberá ser la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio y la adopción de acuerdos se realizará por la mayoría absoluta de los directores asistentes a la respectiva sesión, salvo quórums especiales establecidos en estos estatutos. En caso de empate, decidirá el voto de quien presida la sesión.

Los acuerdos del directorio podrán ser revocados, modificados o dejados sin efecto por decisión adoptada por el Fundador por cualquier medio escrito. En caso de ocurrir lo anterior, ello no afectará los actos y contratos que de buena fe se hubieren realizado y ejecutado en cumplimiento del acuerdo de directorio que hubiere sido revocado, modificado o dejado sin efecto.

Se entenderá que participan en las sesiones aquellos miembros que, a pesar de no encontrarse presentes, están comunicados simultánea y permanentemente a través de medios electrónicos, telefónicos, de transmisión de audio o audiovisuales, informáticos o digitales, tales como videoconferencia o conferencia telefónica. En este caso, deberán dejar constancia de su firma



electrónica o digital, y su asistencia y participación será certificada por el secretario del directorio o un ministro de fe, quien deberá acreditar el hecho de la comparecencia de las personas que asisten por los medios indicados precedentemente.

Artículo 12°. Actas. De las deliberaciones y acuerdos del directorio, se dejará constancia en un libro o registro que asegure la fidelidad de las actas, las que deben estar firmadas por todos los directores que hubieren concurrido a la sesión respectiva.

Este libro o registro de actas podrá ser de papel escrito o mecanográfico, o constar en un soporte digital o electrónico a cargo del secretario, el cual puede incluir la grabación de la sesión misma por medios de registro de sonido o audiovisuales.

El director que quisiera dejar salvada su responsabilidad por algún acto o acuerdo, podrá dejar constancia de su oposición en el acta respectiva.

Artículo 13°. Función y responsabilidades. El directorio tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación y será responsable de adoptar los acuerdos que fueren necesarios para la ejecución de los programas y proyectos que él mismo hubiere acordado para la Fundación.

Serán deberes y atribuciones del Directorio:

1. Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla con su objeto;
2. Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos;
3. Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la fundación, en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la entidad;
4. Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación.
5. Nombrar las Comisiones Asesoras que estime conveniente; y
6. Aprobar la admisión de los miembros colaboradores tratados en el Título IV.

Para todos los efectos legales, incluyendo lo dispuesto en los artículos 551, 551-1 y 551-2 del Código Civil, se entenderá que los directores se encuentran en el ejercicio de sus funciones, en el lugar en que se realice una sesión de directorio de la Fundación válidamente constituida y durante el período que dure la misma.

Los directores no serán responsables por información, circunstancias o hechos, de los cuales no constare habérselos dado a conocer en una sesión de directorio válidamente constituida.

Asimismo, los directores sólo serán responsables por las decisiones que adoptaren o a las que concurrieren en el ejercicio de sus funciones en sesión válidamente constituida.

Artículo 14°. Facultades del directorio. El directorio gozará de las más amplias atribuciones y tendrá todas las facultades que sean necesarias para el cabal y completo cumplimiento de los fines de la Fundación. Se deja expresa constancia que las facultades de representación conferidas al directorio por el presente artículo en ningún caso constituirán limitación a las facultades de representación otorgadas al presidente del directorio en el artículo 15°.

Sujeto a lo dispuesto en el inciso final, y sin que la enumeración que sigue sea taxativa, el directorio podrá especialmente:

- a) comprar y vender bienes de todo tipo, salvo bienes raíces, marcas, patentes y propiedad

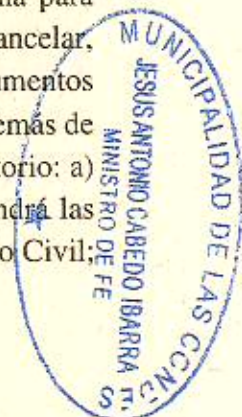
intelectual; b) dar y tomarlos en arrendamiento; c) otorgar cancelaciones y recibos; d) solicitar la aplicación de incentivos tributarios y demás beneficios; e) celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos; f) contratar cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes de depósito, de ahorro y de crédito y girar y sobregirar en ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; protestar cheques, contratar, alzar y posponer prendas; avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, pagarés y cualquier otro documento bancario o mercantil; g) conferir mandatos especiales, delegar y revocar poderes; h) transigir, aceptar toda clase de legados, herencias y donaciones; i) contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros, y percibir el valor de las pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; j) delegar parte de sus atribuciones de gestión económica de la Fundación o de su organización administrativa interna, en uno o más directores o consejeros de la institución, en funcionarios o en terceros; k) estipular, en cada contrato que celebre, precio, plazos y condiciones que juzgue convenientes, anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o en cualquier otra forma; l) presentar y firmar registros de importación y exportación; m) concurrir a la constitución y fundación de corporaciones o fundaciones sin fines de lucro o asociarse a una o más ya existentes; y, n) en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la consecución de los fines de la Fundación.

Respecto de las materias que se indican a continuación, se requerirá el acuerdo de los dos tercios de los directores en ejercicio:

i) la compra, venta, enajenación o gravamen de bienes raíces, marcas, patentes y propiedad intelectual; ii) cualquier acto a título oneroso o promesa respecto de bienes raíces, marcas, patentes y propiedad intelectual; iii) el otorgamiento de cualquier tipo de gravámenes o garantías reales, personales, bancarias u otras; iv) contratar préstamos y mutuos; descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, pagarés y cualquier otro documento bancario o mercantil; v) contratos de arrendamiento o cualquier otro contrato de tracto sucesivo cuya duración, inicial o con una o más prórrogas, iguale o supere los 3 años, con la salvedad de los contratos de trabajo de plazo indefinido; vi) cualquier acto o contrato en el cual la Fundación asuma obligaciones o responsabilidades que superen el equivalente a un millón de dólares de los Estados Unidos de América; en el caso de contratos de tracto sucesivo, este límite se aplicará respecto del monto acumulado anual de obligaciones que deba asumir la Fundación; vii) cualquier acto o contrato en que la Fundación se haga responsable por el caso fortuito o fuerza mayor, el lucro cesante o la culpa levisima, o exima de responsabilidad a una o más partes del caso fortuito o fuerza mayor o el lucro cesante; viii) el nombramiento o destitución de (la) director(a) ejecutivo(a); ix) la creación de sociedades, fundaciones, corporaciones o cualquier otra persona jurídica; y, x) la adquisición de derechos sociales o acciones de una sociedad, o la incorporación de la Fundación como asociado o socio a alguna persona jurídica.

Todo lo anterior, se entenderá sin desmedro de las facultades legales propias del Presidente del Directorio.

Artículo 15°. Presidente. El Presidente del directorio lo será también de la Fundación, la representará legal, judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que estos estatutos señalen. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar, cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, casos estos en que será necesaria, además de su firma, la de otro cualquiera de los directores. Son atribuciones del Presidente del directorio: a) representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Fundación; en el ámbito judicial tendrá las facultades establecidas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil.



b) convocar y presidir las sesiones de directorio; c) ejecutar los acuerdos del directorio, sin perjuicio de las funciones que corresponden al secretario, tesorero y a otros miembros que designe el directorio; d) presentar al directorio el presupuesto de la Fundación y el balance general de las operaciones; e) firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Fundación.

Artículo 16°. Tesorero. El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio para estos efectos.

El tesorero subrogará al presidente en todas las actuaciones de tal, cuando éste se hallare impedido o ausente para desempeñar el cargo, circunstancia que no será necesario acreditar ante terceros. Si tal imposibilidad amenazare ser de larga duración, esto es, de más de 6 meses corridos, el tesorero que subroga citará al directorio dentro del más breve plazo para elegir nuevo presidente.

El tesorero tendrá las funciones y responsabilidades que le asigne el directorio. En caso de ausencia o impedimento temporal del tesorero, éste será subrogado por el miembro que el directorio designe.

Artículo 17°. Secretario. El secretario tendrá la redacción de las actas de las sesiones del directorio, el despacho de las citaciones a reuniones, el otorgamiento de copias de las actas, las certificaciones y firma de documentación que indiquen los estatutos. Tendrá el carácter de ministro de fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento será reemplazado por el Director que designe el Directorio.

Artículo 18°. Delegación de la administración. El directorio podrá delegar parcialmente sus facultades y funciones en un director ejecutivo, secretario ejecutivo y/o en uno o más gerentes, representantes y apoderados, quien podrá o no ser remunerado en sus funciones, y a quien le corresponderá hacer cumplir los acuerdos del Directorio y durará en sus funciones mientras cuente con la confianza de éste. Este cargo será incompatible con el cargo de Director de la Fundación.

Artículo 19°. Miembros colaboradores. El directorio podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación.

Para adquirir la calidad de miembro colaborador se deberá pagar una cuota cuyo monto y periodicidad será determinada por el Directorio y no podrá ser inferior a 0,1 UTM. Los montos percibidos por las cuotas y aportes de los miembros colaboradores serán destinados a los cumplimientos de los fines propios de la Fundación y en beneficio de los miembros colaboradores, quienes, en virtud de su calidad de tal, podrán realizar en conjunto con la Fundación proyectos, actividades y capacitaciones relacionados con el objeto de la Fundación.

El Fundador y el directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución.

TÍTULO IV

De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación

Artículo 20°. Reforma de estatutos. La Fundación podrá reformar, modificar o completar sus estatutos por el acuerdo adoptado por los dos tercios de los directores en ejercicio, en sesión extraordinaria, dando cumplimiento a las formalidades que establecen estos estatutos, el Código Civil y demás normas aplicables.

Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional.

Artículo 21°. Disolución y extinción. La Fundación podrá acordar su disolución y extinción por decisión de los dos tercios de los directores en ejercicio, junto con la manifestación expresa del Fundador en ese mismo sentido y sujeto a las mismas formalidades que indica el artículo precedente.

Decretada la disolución de la Fundación, por acuerdo del directorio o por resolución de autoridad competente, los bienes de la Fundación pasarán a Séptima Compañía de Bomberos de Concepción, cédula nacional de identidad número 81.891.700-7.

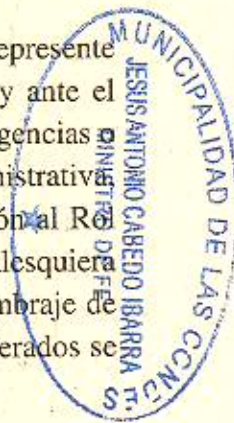
ARTICULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero Transitorio. El Directorio Inicial de la Fundación, conforme lo dispuesto en el Artículo 548-2, inciso final del Código Civil y Artículo 9° de los presentes estatutos, estará formado por los siguientes miembros y cargos: **PRESIDENTE: DANILO ESTEBAN SOTO AGÜERO, RUT N° 19.571.742-7; TESORERO: JAVIER JORGE GUERRATY KORNER, RUT N° 19.636.570-2; y SECRETARIO: FRANCISCO JAVIER MENA HARRISON, RUT N° 19.401.098-2; todos debidamente individualizados.**

Este directorio inicial se mantendrá hasta que en su primera sesión se defina el directorio definitivo de la Fundación.

Artículo 2° Transitorio. Se confiere amplio poder a Javier Jorge Guerraty Körner cédula nacional de identidad número 19.636.570-2, domiciliado en Colina Vista Hermosa 1982, Las Condes, para legalizar y/o reducir a escritura pública el presente documento, asimismo, se le faculta para que deposite en secretaría municipal los estatutos de la Fundación y los inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil, facultándolo, además, para aceptar las modificaciones que el respectivo secretario municipal u organismo estimen convenientes o necesarios y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueran necesarias para la total constitución, obtención de personalidad jurídica y legalización de esta fundación.

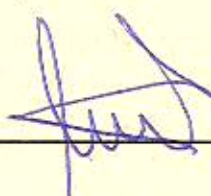
Artículo 3° Transitorio. Igualmente, se faculta al apoderado individualizado para que represente a la Fundación ante la Municipalidad correspondiente al domicilio de la Fundación y ante el Servicio de Impuestos Internos en toda clase de procedimientos, trámites, gestiones, diligencias y actuaciones relativos a la puesta en marcha de la Fundación y a su instalación administrativa comprendiendo la obtención y/o solicitud de exención de patente municipal, inscripción al Rol Único Tributario, la declaración de inicio de actividades, obtención de clave secreta y cualesquiera otros actos que hiciere falta efectuar ante dichas autoridades, tales como requerir el timbraje de documentos, certificados, facturas, boletas y libros de contabilidad. Al efecto, los apoderados se



encuentran facultados para suscribir, firmar, presentar y entregar toda clase de declaraciones, formularios, solicitudes, memoriales y demás documentos por cuenta de la Fundación. Asimismo, se faculta a los apoderados individualizados para que actuando uno cualquiera de ellos reduzca a escritura pública el acta de la presente sesión en las partes que estimen convenientes, así como también puedan solicitar al Secretario Municipal respectivo, la modificación del directorio de la fundación, facultándolo para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesarias o convenientes introducirles, y en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total modificación del directorio de la fundación. Las facultades antes conferidas podrán ser delegadas total o parcialmente por dichos apoderados, y lo son tanto de naturaleza administrativa como de disposición, y de carácter civil, administrativas, procesales y de todo otro orden que permita llevar a pleno efecto este encargo.

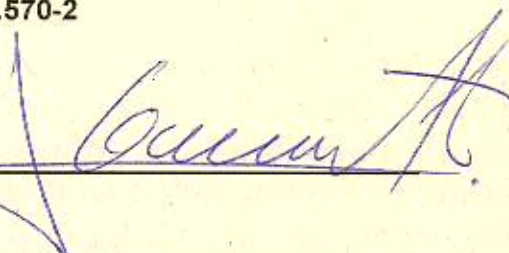
DANILO ESTEBAN SOTO AGÜERO
PRESIDENTE
RUT N°: 19.571.742-7

FIRMA _____



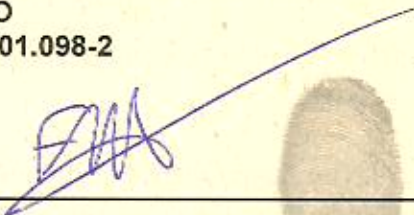
JAVIER JORGE GUERRATY KORNER
TESORERO
RUT N°: 19.636.570-2

FIRMA _____



FRANCISCO JAVIER MENA HARRISON
SECRETARIO
RUT N°: 19.401.098-2

FIRMA _____



19 ENE 2021

Firmaron ante mí, con fecha _____ ,

JESÚS ANTONIO CABEDO IBARRA
MINISTRO DE FE LEY N° 20.500
MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES

